

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 27 de marzo de 2025.

VISTOS: El Informe N° 302-2024-DIRESA-HRM-03, emitido el 20 de marzo de 2025, por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Informe N° 498-2025-DIRESA-HRM/6.1, emitido el 18 de marzo de 2025, por la Jefatura de la Unidad de Personal, Informe N° 064-2025-DIRESA-HRM/06-06.01/G.P, emitido el 17 de marzo de 2025 por la encargada del Área de Gestión de Personal, Informe N° 142-2025-DIRESA-HRM/14 emitido el 07 de marzo de 2025, por la Jefatura del Departamento de Pediatría, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director.

Que, el Decreto Legislativo N° 1154, "Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios", modificado con Ley N° 31516, estipula en su artículo 2 la definición de los Servicios Complementarios en Salud; señalando que: *"es el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al impuesto a la renta"*;

Que, el artículo 3 del acotado marco normativo, establece las condiciones para la prestación de los Servicios Complementarios, señalándose lo siguiente:

3.1 Los servicios complementarios en salud que comprenden una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria se realizan por necesidad de servicio, adicional a su jornada ordinaria de trabajo y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del director o responsable del establecimiento de salud por un máximo de doce horas por día, bajo las siguientes condiciones:

1. Fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional.
2. Queda prohibido programar los servicios complementarios en el descanso posguardia nocturna del profesional de la salud.
3. Los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad deben contar con el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-SA, se aprueba el "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud", cuyo objeto es autorizar a los profesionales de la salud brindar, en forma voluntaria, servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, para incrementar el acceso de la población a los servicios de salud;

Que, por otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6 del mencionado reglamento, establece que: Para la aprobación del Plan de ampliación de atención se debe cumplir con lo siguiente: a) De cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 6.1, el jefe de servicio/departamento, en caso del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud en caso del primer nivel de atención, o el gerente de la red prestacional, en el caso de EsSalud, presenta ante el titular de la unidad ejecutora o entidad, según corresponda, en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud el Plan de ampliación de atención para su aprobación. b) La oficina de presupuesto o quien haga sus veces emite opinión sobre la disponibilidad presupuestaria previa a la aprobación del Plan de ampliación de atención. c) El titular de la unidad ejecutora o entidad de acuerdo con su estructura organizacional aprueba por acto resolutivo el Plan de ampliación de atención y autoriza la implementación de los servicios complementarios en salud, una vez que se cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo. d) El plazo de aprobación del Plan de ampliación de atención será como máximo de quince (15) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria, señala que, por excepción el Anexo 1 denominado "Costo hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-SA, mantiene su vigencia en tanto se apruebe el nuevo valor del costo-hora de los servicios complementarios en salud;

Que, mediante Informe N° 142-2025-DIRESA-HRM/14 de fecha 07 de marzo de 2025, la Jefatura del Departamento de Pediatría, remite a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua el "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2025 DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA", con la finalidad de mejorar y/o mantener la cobertura del acceso a los servicios de salud especializados con estándares de calidad para los pacientes que acuden al Hospital Regional de Moquegua;





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 27 de marzo de 2025.

Que, a través de Informe N° 064-2025-DIRESA-HRM/06-06.01/GP, de fecha 17 de marzo de 2025, la encargada del Área de Gestión de Personal, realiza el costeo de los servicios complementarios del personal activo del Departamento de Pediatría, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio 2025, determinándose un monto de S/ 52,920.00 (cincuenta y dos mil novecientos veinte con 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento RO, específica de gasto 2.1.1.3.1.5; tal como consta en el Anexo N° 01; por lo que solicita la provisión presupuestal por el monto antes descrito;

Que, con Informe N° 0498-2025-DIRESA-HRM/6.1, de fecha 18 de marzo de 2025, la Jefatura de la Unidad de Personal, traslada la solicitud de disponibilidad presupuestal y acto resolutorio, para aprobación del "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2025 DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA";

Que, con Informe N° 302-2025-DIRESA-HRM-03, de fecha 20 de marzo de 2025, por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, señala que ya se emitió Certificación de Presupuesto, con Nota de Certificación N° 002;

Que, en ese sentido, al estar acreditado la necesidad de médicos especialistas, y en caso de que las jefaturas de Departamentos y Servicios, no realicen los servicios complementarios de salud en el Hospital Regional de Moquegua, se perdería la finalidad de los servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel regional y no se podría incrementar el acceso de la población a los servicios de salud;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) y el inciso d) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 07-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2025, DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA", que en anexo adjunto y en diecinueve (19) folios, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER a la Jefatura del Departamento de Pediatría, el monitoreo y ejecución del referido plan, para satisfacer la brecha generada por la oferta y demanda de los servicios asistenciales.

Artículo 3°.- DISPONER a la Oficina de Planeamiento Estratégico y a la Oficina de Administración, realicen las gestiones administrativas correspondientes para la provisión presupuestal y pago para la ejecución del referido plan.

Artículo 4°.- REMITASE, la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

MAG. KOHENSON VALENTIN VILCA MAQUERA
C.M.P. 036793 RNE 024985
DIRECTOR EJECUTIVO

KVVM/DIRECCIÓN
JCMH/OAL
(01) ADMINISTRACIÓN
(01) PLANEAMIENTO
(01) U. PERSONAL
(01) A. PROGRAMACIÓN
(01) C. ASISTENCIA
(01) DPTO. DE PEDIATRÍA
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 27 de marzo de 2025.

VISTOS: El Informe N° 302-2024-DIRESA-HRM-03, emitido el 20 de marzo de 2025, por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Informe N° 498-2025-DIRESA-HRM/6.1, emitido el 18 de marzo de 2025, por la Jefatura de la Unidad de Personal, Informe N° 064-2025-DIRESA-HRM/06-06.01/G.P, emitido el 17 de marzo de 2025 por la encargada del Área de Gestión de Personal, Informe N° 142-2025-DIRESA-HRM/14 emitido el 07 de marzo de 2025, por la Jefatura del Departamento de Pediatría, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director.

Que, el Decreto Legislativo N° 1154, "Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios", modificado con Ley N° 31516, estipula en su artículo 2 la definición de los Servicios Complementarios en Salud; señalando que: *"es el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al impuesto a la renta"*;

Que, el artículo 3 del acotado marco normativo, establece las condiciones para la prestación de los Servicios Complementarios, señalándose lo siguiente:

3.1 Los servicios complementarios en salud que comprenden una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria se realizan por necesidad de servicio, adicional a su jornada ordinaria de trabajo y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del director o responsable del establecimiento de salud por un máximo de doce horas por día, bajo las siguientes condiciones:

1. Fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional.
2. Queda prohibido programar los servicios complementarios en el descanso posguardia nocturna del profesional de la salud.
3. Los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad deben contar con el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-SA, se aprueba el "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud", cuyo objeto es autorizar a los profesionales de la salud brindar, en forma voluntaria, servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, para incrementar el acceso de la población a los servicios de salud;

Que, por otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6 del mencionado reglamento, establece que: Para la aprobación del Plan de ampliación de atención se debe cumplir con lo siguiente: a) De cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 6.1, el jefe de servicio/departamento, en caso del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud en caso del primer nivel de atención, o el gerente de la red prestacional, en el caso de EsSalud, presenta ante el titular de la unidad ejecutora o entidad, según corresponda, en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud el Plan de ampliación de atención para su aprobación. b) La oficina de presupuesto o quien haga sus veces emite opinión sobre la disponibilidad presupuestaria previa a la aprobación del Plan de ampliación de atención. c) El titular de la unidad ejecutora o entidad de acuerdo con su estructura organizacional aprueba por acto resolutivo el Plan de ampliación de atención y autoriza la implementación de los servicios complementarios en salud, una vez que se cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo. d) El plazo de aprobación del Plan de ampliación de atención será como máximo de quince (15) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria, señala que, por excepción el Anexo 1 denominado "Costo hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-SA, mantiene su vigencia en tanto se apruebe el nuevo valor del costo-hora de los servicios complementarios en salud;

Que, mediante Informe N° 142-2025-DIRESA-HRM/14 de fecha 07 de marzo de 2025, la Jefatura del Departamento de Pediatría, remite a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua el "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2025 DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA", con la finalidad de mejorar y/o mantener la cobertura del acceso a los servicios de salud especializados con estándares de calidad para los pacientes que acuden al Hospital Regional de Moquegua;





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 27 de marzo de 2025.

Que, a través de Informe N° 064-2025-DIRESA-HRM/06-06.01/GP, de fecha 17 de marzo de 2025, la encargada del Área de Gestión de Personal, realiza el costeo de los servicios complementarios del personal activo del Departamento de Pediatría, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio 2025, determinándose un monto de S/ 52,920.00 (cincuenta y dos mil novecientos veinte con 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento RO, específica de gasto 2.1.1.3.1.5; tal como consta en el Anexo N° 01; por lo que solicita la provisión presupuestal por el monto antes descrito;

Que, con Informe N° 0498-2025-DIRESA-HRM/6.1, de fecha 18 de marzo de 2025, la Jefatura de la Unidad de Personal, traslada la solicitud de disponibilidad presupuestal y acto resolutorio, para aprobación del "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2025 DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA";

Que, con Informe N° 302-2025-DIRESA-HRM-03, de fecha 20 de marzo de 2025, por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, señala que ya se emitió Certificación de Presupuesto, con Nota de Certificación N° 002;

Que, en ese sentido, al estar acreditado la necesidad de médicos especialistas, y en caso de que las jefaturas de Departamentos y Servicios, no realicen los servicios complementarios de salud en el Hospital Regional de Moquegua, se perdería la finalidad de los servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel regional y no se podría incrementar el acceso de la población a los servicios de salud;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) y el inciso d) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 07-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2025, DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA", que en anexo adjunto y en diecinueve (19) folios, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER a la Jefatura del Departamento de Pediatría, el monitoreo y ejecución del referido plan, para satisfacer la brecha generada por la oferta y demanda de los servicios asistenciales.

Artículo 3°.- DISPONER a la Oficina de Planeamiento Estratégico y a la Oficina de Administración, realicen las gestiones administrativas correspondientes para la provisión presupuestal y pago para la ejecución del referido plan.

Artículo 4°.- REMITASE, la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.C. KOKENSON VALENTIN VILCA MAQUERA
C.M.P. 036713 RNE 024985
DIRECTOR EJECUTIVO

KVMM/DIRECCIÓN
JCMH/OAL
(01) ADMINISTRACIÓN
(01) PLANEAMIENTO
(01) U. PERSONAL
(01) A. PROGRAMACIÓN
(01) C. ASISTENCIA
(01) DPTO. DE PEDIATRÍA
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO

PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA DE ABRIL A JUNIO 2025 - HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA



INDICADORES DE UCIN 2023 TABLA N° 1

	2023				2024				
	TRIM I	TRIM II	TRIM III	TRIM IV	I TRIM	II TRIM	I SEMA	JUL	
NUMERO DE RECIEN NACIDOS	202	208	416	193	162	182	169	351	89
Nro. DE PACIENTE EN UCIN	8 (3.9%)	17 (8.17%)	25 (6%)	11 (5.69%)	16 (9.8%)	19 (10.4%)	14 (8.2%)	39 (9.4%)	2 (3.2%)
RECIEN NACIDO A TERMINO	1	7	8	5	6	7	7	14	2
RECIEN NACIDO PARTO PREMATUROS	7	10	17	6	10	12	7	19	0

PROYECTO: MONITOREO DE UCIN



TABLA 6 PORCENTAJE DE RN EN UCIN CON PROCEDENCIA ILO

	2023				2024				
	TRIM I	TRIM II	I SEMA	TRIM III	TRIM IV	I TRIM	II TRIM	I SEMA	JUL
Nro. RN EN UCIN	8	17	25	11	16	19	14	39	2
Nro. RN C/ PROCEDENCIA ILO	2	0	2	1	2	7	1	8	0
%	25%	0%	8%	6%	13%	37%	7.14%	24%	0%

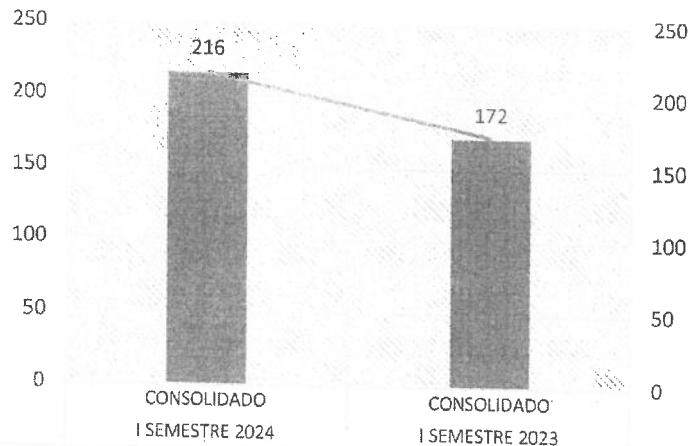
PROYECTO: MONITOREO DE UCIN

TABLA N°14
10 PRIMERAS CAUSAS DE MORBILIDAD EN
NEONATOLOGIA – I SEMESTRE 2024

ANUAL 2023			I SEMESTRE 2024		
Nº	DESCRIPCION	TOTAL	Nº	DESCRIPCION	TOTAL
1	ICTERICIA NEONATAL	94	1	ICTERICIA NEONATAL	43
2	SEPSIS NEONATAL	78	2	SEPSIS NEONATAL	20
3	DESHIDRATACION	50	3	PREMATURIDAD	16
4	RNPT	37	4	DESHIDRATACION	12
5	SDR	32	5	SDR: TTRN	6
6	TR	13	6	INCOMPATIBILIDAD ABO	6
7	ENH	14	7	SDR: TTRN	6
8	SALIVA	11	8	CEFALHEMATOMA	4
9	INCOMPATIBILIDAD DE GRUPO	9	9	DEPRESION	4
10	CEFALHEMATOMA	4	10	CARDIOGENICA/RESPIRATORIA AL NACER	4
				FRACTURA DE CLAVICULA	2
				OTRAS (Caput S, Labio Leporino y Fisura Palatina, Neuomotorax, Atelectasia, Sd. Emético, frenillo, Encefalopatía etc.	40

Indicadores I Semestre 2024 – Servicio de Pediatría

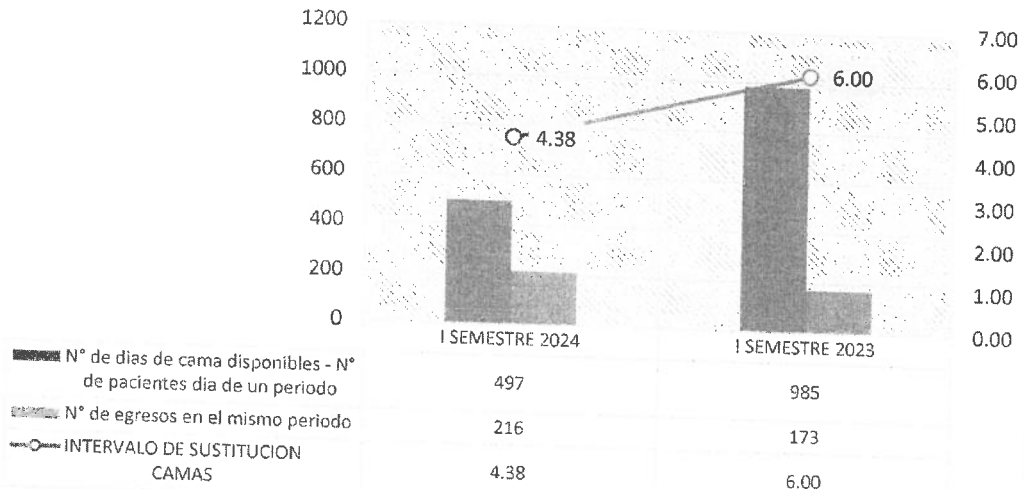
INGRESO Y EGRESOS SERVICIO DE PEDIATRIA
I SEMESTRE 2024



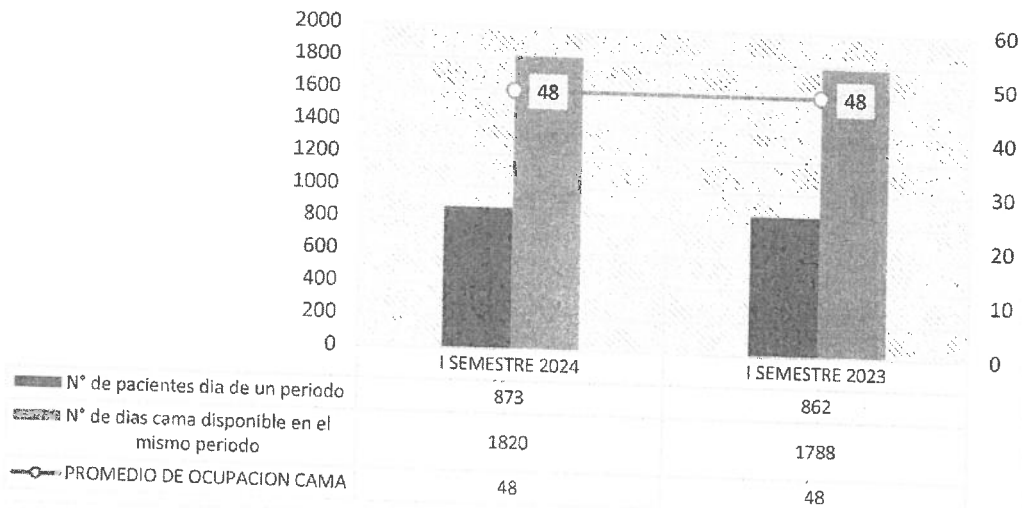
INDICADORES HOSPITALARIOS
2024 NUMERO DE INGRESOS

INDICADORES HOSPITALARIOS
2024 NUMERO DE EGRESOS

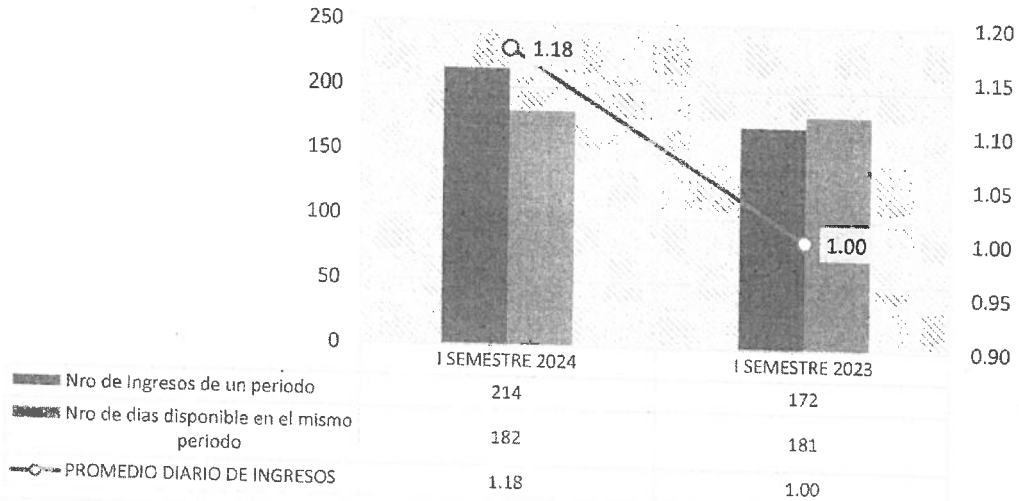
PROMEDIO INTERVALO DE SUSTITUCION CAMAS SERVICIO DE PEDIATRIA I SEMESTRE 2024



PROMEDIO PORCENTAJE DE OCUPACION CAMAS SERVICIO DE PEDIATRIA I SEMESTRE 2024



PROMEDIO DIARIO DE CAMAS SERVICIO DE PEDIATRIA I SEMESTRE 2024



INDICADORES HOSPITALARIOS 2024		I SEMESTRE 2024	I SEMESTRE 2023
		CONSOLIDADO	CONSOLIDADO
	NUMERO DE INGRESOS	216	172
	NUMERO DE EGRESOS	216	173
1	PROMEDIO DIARIO DE CAMAS	I SEMESTRE 2024	I SEMESTRE 2023
		CONSOLIDADO	CONSOLIDADO
	N° de días cama disponible	1820	1788
	PROMEDIO DIARIO DE CAMAS	10	10
	Nro. de días en un periodo	182	181
2	PROMEDIO DE PERMANENCIA	I SEMESTRE 2024	I SEMESTRE 2023
		CONSOLIDADO	CONSOLIDADO
	N° días de estancia de los egresados en un periodo	858	740
	PROMEDIO DE PERMANENCIA	3.97	4.00
	N° de los egresados en el mismo periodo	216	173
3	INTERVALO DE SUSTITUCION CAMAS	I SEMESTRE 2024	I SEMESTRE 2023
		CONSOLIDADO	CONSOLIDADO
	N° de días de cama disponibles - N° de pacientes día de un periodo	497	985
	INTERVALO DE SUSTITUCION CAMAS	4.38	6.00



	N° de egresos en el mismo periodo	216	173
4	PORCENTAJE DE OCUPACION CAMAS	I SEMESTRE 2024	I SEMESTRE 2023
		CONSOLIDADO	CONSOLIDADO
	N° de pacientes día de un periodo	873	862
	PROMEDIO DE OCUPACION CAMA	48	48
	N° de días cama disponible en el mismo periodo	1820	1788
5	RENDIMIENTO CAMA	I SEMESTRE 2024	I SEMESTRE 2023
		CONSOLIDADO	CONSOLIDADO
	N° de egresos del servicio o especialidad en un periodo	219	173
	PROMEDIO RENDIMIENTO CAMA	3.65	4
	N° de camas disponibles promedio del servicio o especialidad en el mismo periodo	60	40
6	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DE CAMAS	I SEMESTRE 2024	I SEMESTRE 2023
		CONSOLIDADO	CONSOLIDADO
	N° de camas disponibles por servicio o especialidad	60	20
	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DE CAMAS	11	11
	N° de camas disponibles del hospital	570	190
7	PROMEDIO DIARIO DE INGRESOS	I SEMESTRE 2024	I SEMESTRE 2023
		CONSOLIDADO	CONSOLIDADO
	Nro. de Ingresos de un periodo	214	172
	PROMEDIO DIARIO DE INGRESOS	1.18	1.00
	Nro. de días disponible en el mismo periodo	182	181
8	PROMEDIO DIARIO DE EGRESOS	I SEMESTRE 2024	I SEMESTRE 2023
		CONSOLIDADO	CONSOLIDADO
	N° de egresos de un periodo	216	173
	PROMEDIO DIARIO DE EGRESOS	1.19	1.00
	Nro. de días disponible en el mismo periodo	182	181



II. JUSTIFICACIÓN

La oferta a brindarse va relacionada al perfil epidemiológico, así como la normativa que debe ser de cumplimiento en hospitales II que puedan brindar la calidad y seguridad en la atención, siendo para el Departamento de Pediatría la atención en hospitalización tanto en los servicios de Pediatría y

Neonatología, consultorio externo, interconsultas, unidad de cuidados intermedios neonatales (UCIN), Centro Obstétrico, sala de operaciones y emergencia para el manejo del paciente Pediátrico y Neonatal.

Actualmente la oferta se ve disminuida por el limitado número de recursos humano especialista, ya que en concurso previos no se ha llegado a Coberturar las plazas correspondientes, así mismo la disponibilidad de médicos especialistas tanto en pediatría como en neonatología es limitada a nivel nacional evidenciando las desigualdades en la distribución del recurso humano. La necesidad de fortalecer los servicios con médicos especialistas en los servicios de Pediatría y Neonatología es el incremento a la capacidad resolutive en el hospital regional de Moquegua y con ello disminuir el costo económico y social que significa la referencia de los pacientes Pediátricos-Neonatales tanto para la familia compra el estado. La oferta de servicios de salud debe estar orientada a la disminución de la morbimortalidad infantil y neonatal.

III. FINALIDAD.

Mejorar y/o mantener la cobertura del acceso a los servicios de salud especializados con estándares de calidad para los pacientes que acuden al Hospital Regional de Moquegua.

IV. OBJETIVOS.

Brindar atención de salud especialista de forma oportuna y de calidad a los pacientes que se atienden por las especialidades de Pediatría y Neonatología.

V. AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente plan es de aplicación para la programación de las actividades del personal del Departamento de Pediatría en las UPSS de Hospitalización (Pediatría y Neonatología), emergencia, centro obstétrico, centro quirúrgico, consulta externa, unidad de cuidados intermedios de neonatología.

VI. BASE LEGAL.

- 6.1. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 6.2. Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.
- 6.3. Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud y sus modificatorias.
- 6.4. Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 6.5. Decreto Legislativo N° 1302, que optimiza el intercambio Prestacional en Salud en el sector público.
- 6.6. Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

- 6.7. Decreto Supremo N° 001-2014-SA, Decreto Supremo aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los servicios complementarios en Salud.
- 6.8. Decreto Supremo N° 036-2016-SA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento que autoriza los Servicios complementarios.
- 6.9. Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSPV.03 Norma Técnica de salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".
- 6.10. Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, que aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención.
- 6.11. Resolución Ministerial N° 343-2015-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 207-MINSA/DGSP- V.01 "Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud".
- 6.12. Resolución Ministerial N° 902-2017/MINSA, aprueba el Documento Técnico: "Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud"
- 6.13. Resolución Ministerial N° 386-2006/MINSA, que aprueba la NTS N° 042—MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia".
- 6.14. Decreto Supremo N° 006-2024-SA, Decreto Supremo aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los servicios complementarios en Salud.



VII. ASPECTOS GENERALES.

7.1. SUSTENTO DE UNA PRODUCCIÓN ADECUADA DE LAS PRESTACIONES DE SALUD

El Departamento de Pediatría cuenta con las UPSS de Pediatría y UPSS de Neonatología

- **UPSS Pediatría:** donde se brinda atención del paciente hospitalizado por diferentes patologías, cuenta con 8 camas siendo estos de I, II, III grado de complejidad con grado de dependencia II y III, así como con patologías transmisibles.
- **UPSS Neonatología:** cuenta con disponibilidad de 6 cunas para hospitalización de recién nacidos, siendo estos de I, II, III grado de complejidad

(*) Sustento según el Departamento y/o Servicio

HOSPITALIZACIÓN

DEPARTAMENTO Y/O SERVICIO	N° CAMAS	N° ATENDIDOS DICIEMBRE 2024	N° ATENDIDOS ENERO 2025	N° ATENDIDOS FEBRERO 2025
Pediatría Neonatología	- 8-6	68	63	65

EMERGENCIA

DEPARTAMENTO Y/O SERVICIO	N° CAMAS	N° ATENDIDOS DICIEMBRE 2024	N° ATENDIDOS ENERO 2025	N° ATENDIDOS FEBRERO 2025
Pediatría	8	266	234	255

SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA

DEPARTAMENTO Y/O SERVICIO	N° CAMAS	N° ATENDIDOS DICIEMBRE 2024	N° ATENDIDOS ENERO 2025	N° ATENDIDOS FEBRERO 2025
Pediatría	8	-	-	-
Neonatología	6	-	-	-



ESTIMACIÓN DE LA BRECHA OFERTA-DEMANDA EFECTIVA

Respecto de la oferta de profesionales de la Salud, se presenta en el cuadro siguiente:

7.2. ANALISIS DE LA OFERTA

N°	Apellidos y Nombres	Personal de Salud	Régimen	Denominación del Ambiente	Total, Horas Programadas
1	Trujillo Zeballos Omar Emilio	Médico Especialista	D.L. N° 276	PEDIATRÍA	150
2	Urday Huarilloclla María del Pilar	Médico Especialista	D.L. N° 276	NEONATOLOGÍA	150
3	Huertas de Reynoso Mirtha	Médico Especialista	D.L. N° 276	NEONATOLOGÍA	150
4	Medina Valdivia José Luis	Médico Especialista	D.L. N° 276	PEDIATRÍA	150
5	García Pérez Erika	Médico Especialista	D.L. N° 276	NEONATOLOGÍA	150
6	González Torres Sarai Analy	Médico Especialista	D.L. N° 1057	PEDIATRÍA	150
7	Milagros del Rosario Albarracín Pilco	Médico Especialista	D.L. N° 1057	PEDIATRÍA	150
8	Herrera Vásquez Jael	Médico Especialista	Terceros	PEDIATRÍA	150
9	Heredia Quispe Hamilet Stefany	Médico Especialista	Terceros	PEDIATRÍA	150
10	Cabanillas Choque Jannett	Médico Especialista	Terceros	NEONATOLOGÍA	150
11	Zúñiga Gutiérrez Valeria	Médico Especialista	Terceros	NEONATOLOGÍA	150
12	Suca Pari Tatiana	Médico Especialista	Terceros	PEDIATRÍA	150
13	Peñaloza Linares Jossimar	Médico Especialista	Terceros	PEDIATRÍA	150



N°	Apellidos y Nombres	Personal de Salud	Régimen	Denominación del Ambiente	Total, Horas Programadas
14	Ramos Chirrinós Víctor	Médico Especialista	Terceros	NEONATOLOGÍA	150
15	Flores Prado Alejandra	Médico Especialista	Terceros	NEONATOLOGÍA	150
Total					2,250 Hrs.



7.3. ANALISIS DE LA DEMANDA

Respecto al análisis de la demanda de horas por profesionales de la Salud, se presenta en el cuadro siguiente:

ESTIMACIÓN DE LA NECESIDAD DE HORAS MÉDICO SERVICIO PEDIATRIA Y NEONATOLOGIA							
DIAS	HOSPITALIZACIÓN	EMERGENCIA	CONSULTORIOS EXTERNOS	SALA DE PARTOS *	UCIN	TOTAL X SEMANA	TOTAL X MES
LUNES	48	24	12	24	24	132	528
MARTES	48	24	12	24	24	132	528
MIÉRCOLES	48	24	12	24	24	132	528
JUEVES	48	24	12	24	24	132	528
VIERNES	48	24	12	24	24	132	528
SÁBADO	48	24	12	24	24	132	528
DOMINGO	48	24	12	24	24	132	528
TOTAL	336	168	84	168	168	924	3,696

* SEGÚN ÁREA DE TRABAJO QUE REALICEN ACTIVIDADES



7.4. ESTIMACION DE LA BRECHA

Para el departamento de Pediatría como Hospital Nivel II-2, de mayor complejidad, mayor capacidad resolutive y centro de referencia de toda la Región de Moquegua e incluso de localidades de regiones vecinas, es que se realizó un análisis de la Brecha en Horas, llegando al siguiente cuadro:

Denominación del Ambiente	Total de Horas Necesarias (a)	Nº de Horas Programadas(b)	Brecha en Horas (c= a-b)
Departamento de Pediatría	3,696	2,250	1,446

VIII. CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA.

Actualmente las UPSS donde se brinda la atención de hospitalización, consulta externa, emergencia, sala de partos donde se desarrollarán los servicios complementarios, cuentan con infraestructura mínima y equipamiento necesario para dicho fin. Sin embargo, la UPSS UCIN ha sobrepasado su capacidad resolutive por lo que se realizó la gestión en el mes de abril para que el ambiente destinado de la UCI pediátrica pase a la UCIN.



IX. RESPONSABILIDAD, MONITOREO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

La programación de turnos y horarios serán realizados por el jefe del Servicio e en coordinación de la Jefatura del Departamento.

Los procesos de monitoreo y supervisión, se realizará mediante las siguientes acciones:

- Auditorías inopinadas para verificar la calidad de la atención por parte de la Unidad de Gestión de la Calidad.
- El jefe de Departamento alcanza informe de ejecución de los servicios complementarios evaluando su cumplimiento y efectividad.
- La Unidad de Personal verifica la asistencia de los profesionales de la salud que realiza servicios complementarios.

Al término de la atención diferenciada se dará por concluida las horas complementarias para el personal.



DIRECCIÓN
REGIONAL
DE SALUD



BICENTENARIO
PERÚ
2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junin y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

ANEXO N° 01-NÓMINA DE PROFESIONALES DE LA SALUD QUE DESEEN PARTICIPAR VOLUNTARIAMENTE EN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
U.E: 1394-HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
ÓRGANO Y/O UNIDAD ORGÁNICA: Pediatría
SERVICIO: Pediatría y Neonatología



DATOS PERSONALES Y LABORALES						
N°	Apellidos y Nombres	DNI	Profesión	Especialidad	RNE	Régimen Laboral
1	TRUJILLO ZEBALLOS EMILIO OMAR	04438246	Médico	Pediatría	20834	D.L. N° 276
2	HUERTAS DE REYNOSO MIRTHA	04436028	Médico	Pediatría	008701	D.L. N° 276
3	URDAY HUARILLOCLA MARIA DEL PILAR	04640846	Médico	Pediatría	20001	D.L. N° 276
4	MEDINA VALDIVIA JESE LUIS	04438240	Médico	Pediatría	24156	D.L. N° 276
5	GARCIA PEREZ ERIKA	22303790	Médico	Neonatólogo	046744	D.L. N° 276
6	GONZÁLEZ TORRES SARAI ANALY	49033559	Médico	Pediatría	044618	D.L. N° 1057

**ANEXO N° 02- DEMUESTRA QUE SE CUENTA CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS,
DISPOSITIVOS MÉDICOS, Y PRODUCTOS SANITARIOS, EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA
FÍSICA DISPONIBLE Y APTA PARA PRESTAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE
SALUD.**

DECLARACIÓN JURADA PAR BRINDAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD

El que suscribe, jefe del Departamento de Pediatría, identificado con Documentos Nacional de Identidad N° 22303790 y con domicilio de la Unidad Ejecutora en Av. Bolívar S/N Moquegua, declaro bajo juramento que el servicio de salud a mi cargo cuenta con lo siguiente:

1. Personal técnico asistencial y personal administrativo, así como materiales, sistemas de registro e información, equipos e infraestructura física disponible y apta para prestar servicios complementarios.
2. Abastecimiento de medicamentos e insumos en cantidad suficiente para brindar atenciones a los pacientes del SIS en las UPSS propuesta para servicios complementarios.
3. Así como haber realizado la gestión para adquisición de insumos médicos para el Departamento de Enfermería.

Así mismo, declaro que los profesionales son de la salud que participen de los servicios complementarios, serán aquellos que realizan labor asistencial, sujetos a cualquier régimen laboral, y deberán cumplir con su jornada ordinaria de trabajo.



Jefe(a) del Departamento de Pediatría del Hospital
Regional de Moquegua

Moquegua, ____ de _____ del 2025.

CONSOLIDADO DE PROGRAMACIÓN DE HORAS COMPLEMENTARIAS


ABRIL - 2025

N°	TRABAJADOR	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	T. HRS.	GUAR.		TURNOS					
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	GD	GN	M	T	N	MT			
:::Sin Categoria de Guardia:::																																								
DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA																																								
1	GONZALEZ TORRES SARAI ANALY																																							
2	ALBARRACIN PILCO MILAGROS ROSA																																							
MEDICO CIRUJANO																																								
DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA																																								
3	TRUJILLO ZEBALLOS OMAR EMILIO																																							
4	MEDINA VALDIVIA JOSE LUIS																																							
5	URDAY HUARILLOCLA MARIA DEL PIL																																							
6	GARCIA PEREZ ERIKA YESSENIA																																							
7	HUERTAS DE REYNOSO MIRTHA ELEN																																							

LEYENDA DE TURNOS

CAMPO	NOMBRE DEL TURNO	HORA INGRESO	HORA SALIDA	DESCRIPCIÓN DEL TURNO
MT	TURNO MT - MAÑANA TARDE	07:00:00	19:00:00	(07:00 A 19:00) => TURNO MAÑANA Y TARDE
TN	TURNO NOCHE	19:00:00	07:00:00	(19:00 A 07:00) => TURNO NOCHE

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA


 Dr. Jose Luis Medina Valdivia
 JEFE DEL DPTO. DE PEDIATRÍA
 CMP. 38210-RNE. 24156

